



## RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

RECA\_2023\_014

Zona: 1 y 2

Grupo: REA

### Consulta:

Buenos días,

Nos surge el siguiente caso:

Aprovechando la solicitud de la PAC que se cumple el 30/06/2023, existen varios productores que son familia, cada uno de un REGEPA diferente, que se van a unir en un solo REGEPA. Esa explotación resultante contará con registros de campaña de los titulares anteriormente inscritos en otros REGEPA, la duda que se nos plantea es si cuando se vaya a hacer la inspección ECARM, ¿se validan esos registros anteriores o deben ser los del REGEPA unificado?

### Referencias legislativas

Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor

#### CAPÍTULO V

#### Ordenación y gestión agrícola

**Artículo 26.** *Obligaciones exigibles en función de la zona.*

1. Para el ejercicio sostenible de las actividades agrícolas que se desarrollen en el entorno del Mar Menor y reducir la contaminación causada por los nutrientes de origen agrario y su afección a los espacios protegidos declarados en el Mar Menor y su entorno, **las explotaciones agrícolas deben adoptar las medidas que se establecen en este capítulo**, en función de la zona en que se encuentren, según la delimitación del Anexo I

**Artículo 30.** Inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

1. **Las explotaciones agrícolas** situadas en las Zonas 1 y 2, sean o no perceptoras de subvenciones, **deberán estar inscritas obligatoriamente en el Registro de Explotaciones Agrarias** de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el Decreto n.º 154/2014, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 46.** *Operadores agroambientales.*

1. Las **explotaciones agrícolas** deberán disponer de un operador agroambiental que, en virtud de relación laboral, mercantil o profesional, sea responsable del asesoramiento para que el titular de la explotación cumpla adecuadamente las obligaciones establecidas en esta ley o en el programa de actuación aplicable, y en su caso de elaborar la información o documentación que deba aportarse o presentarse ante la consejería competente para el control de la contaminación por nitratos.

**Disposición adicional décima.** *Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria.*



3. Los **titulares de explotaciones agrícolas** y ganaderas tendrán la obligación de contratar los servicios de una ECARM para el control de la explotación, con la periodicidad y el alcance que se establezcan reglamentariamente.

Decreto n.º 154/2014, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 2. Definiciones.**

A los efectos del presente Decreto se entenderá por:

a) “**Explotación agraria**”: el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su **titular**, con independencia de si el régimen de tenencia es en propiedad, arrendamiento u otro título jurídico que habilite para el ejercicio de la actividad agraria y que constituyan una unidad de gestión técnico económica.

b) “**Titular**”: toda persona física o jurídica o todo grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación al grupo y a sus miembros y que ejerza una actividad agraria.

d) “**Actividad agraria**”: De acuerdo al punto c del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 se entenderá por actividad agraria la producción, la cría o el cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas, o el mantenimiento de la tierra en buenas condiciones agrarias y medioambientales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 73/2009.

#### **Respuesta a la consulta**

Como indica el artículo 26 de la Ley 3/2020, las explotaciones agrícolas deben adoptar las medidas que se establecen en el capítulo V de la misma

El artículo 30 especifica que dichas explotaciones agrícolas deben estar inscritas obligatoriamente en el REA

El artículo 2 del Decreto 154/2014 define la explotación agrícola organizada por un titular que es quien realiza la actividad agraria

Cada REA es una explotación Por tanto, La ECARM realizará un informe por cada REA. Si posteriormente todos los recintos se incluyen en un único REA y los demás titulares de explotaciones se dan de baja, a efectos de la inspección por parte de la ECARM realizaría una única inspección.